

La información suprimida es información confidencial, de conformidad a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/0007/2019

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada, a acceso a la información formulada por la señora _____, de _____ años de edad, salvadoreña, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de su Documento Único de Identidad número _____; en la que pide se le conceda la siguiente información:

- Dirección electrónica del área de recursos humanos para enviar hoja de vida para que estime su uso pertinente

I. CONSIDERANDO:

Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo solicitado por la señora _____, se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, en ese sentido la Unidad Administrativa, brindo la información solicitada y emitió su informe al respecto lo siguiente:

- Que la dirección electrónica del área de recursos humanos es:
claudia.perez@fonavipo.gob.sv

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por la señora
, en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal
“a”, 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del
Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándosela a la
señora , en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.



Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO